

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negociado 1.º*

Enterada la Reina [Q. D. G.] de las consultas elevadas por los Rectores de las Universidades de Salamanca, Valencia, Santiago y Granada acerca de los ejercicios y depósito que deben hacer los médicos de segunda clase que este año concluyen su carrera, S. M. oído el Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con su dictamen, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En la reválida de los médicos de segunda clase se observará estrictamente lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 28 de Agosto de 1849, y en su consecuencia los alumnos que en este año hubieren cursado y probado el sexto de la carrera sufrirán tres exámenes, uno teórico de todas las materias estudiadas en los seis años, otro teórico-práctico de las asignaturas quirúrgicas, y otro, también teórico-práctico, de las médicas.

2.ª El examen teórico ó de tentativa durará una hora, siguiéndose, concluido el acto, lo dispuesto en los artículos 298 y 299 del reglamento de estudios vigente.

3.ª Para el segundo se prepararán por los jueces tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de males relativos á la patología quirúrgica. El examinando sacará una cédula, y hecho el examen del enfermo que le tocara ea suerte delante de los Jueces y por todo el tiempo que tuviere por conveniente, se le comunicará por espacio de una hora, dándole los libros que pidiera con conocimiento de los jueces. Concluido este plazo principiará el acto haciendo el examinando la historia de la enfermedad, comprendiendo en ella, no solo su estado presente, sino el diagnóstico, pronóstico y método curativo, sino también las circunstancias individuales del enfermo y todos los antecedentes que puedan tener relacion con el

mal: los jueces, concluida esta explicacion, le harán, por espacio de media hora lo menos, las observaciones que considerare oportunas.

Concluirá este ejercicio por una operacion en el cadáver, para lo cual habrá en una urna 40 papeletas con los nombres de otras tantas operaciones; el examinando sacará tres á la suerte, y ejecutará delante de los jueces la operacion que elija, respondiendo á las preguntas que le hicieren sobre la operacion y la anatomía quirúrgica.

4.ª El tercer ejercicio será también teórico-práctico, pero en lo relativo á la patología y clinica médicas; y se practicará lo prevenido en el anterior acerca de las cédulas. examen del enfermo, historia del mal y observaciones y preguntas que han de hacer los jueces, las que durarán á lo menos tres cuartos de hora: la dolencia del enfermo ha de ser perteneciente á la patología médica.

5.ª Para admitir á examen de reválida á los médicos de segunda clase, se aplicará lo dispuesto para los de primera en el título 2.º, seccion 7.ª del reglamento de estudios ya citado, y harán el depósito de 3,000 rs. vn. en la forma que en el mismo reglamento se previene.

6.ª Aprobado el alumno en los tres ejercicios, el Presidente del tribunal, con asistencia de los jueces, despues de haberle mandado entrar en el salon acompañado del bedel, le tomará el juramento de cumplir bien y fielmente su ministerio, declarándole en seguida médico de segunda clase con esta fórmula: «haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.) os declaro médico de segunda clase por haber considerado los jueces que sois apto para ejercer esta profesion.» Esta ceremonia podrá verificarse con varios alumnos á la vez.

7.ª Remitidas las actas á este Ministerio se expedirán los títulos en conformidad con lo prescrito en el art. 15 del Real decreto de 28 de Agosto de 1849, y en las disposiciones del de 27 de este mes.

8.ª Los alumnos de las escuelas médicas de segunda clase que hayan cursado y ganado los seis años de carrera podran seguir sus estudios en las de primera antes ó despues de los exámenes de reválida.

9.ª Para ingresar en las facultades de primera cla-



se los que no hubieran obtenido el título de médicos de segunda, se sujetarán á un exámen de suficiencia por espacio de cinco cuartos de hora sobre historia natural, física y química médicas, anatomía descriptiva, quirúrgica y patología general médica y quirúrgica: aprobados en este exámen se les admitirá al de bachiller en medicina y se matricularán en el sexto año de primera clase, continuando su carrera como los demás cursantes.

10. Los que hubieren obtenido ya el título de médicos de segunda clase, serán admitidos al exámen para obtener el grado de bachiller en medicina, sin mas que la exhibicion del título que se cancelará cuando hayan de recibir el de licenciado.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Subsecretaría.—Negociado 3.º Circular.*

Siendo muchas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional que están sin haberse satisfecho todavía por no poder el Gobierno de S. M. atender á todas ellas con la urgencia que quisiera hacerlo, á causa de hallarse agotadas las existencias de las maestranzas y no estar el número grande de los pedidos en proporcion de los productos de la recomposicion y fabricacion de nuevas armas, sin embargo de haberse dado al trabajo de las fabricas el desarrollo y actividad que son posibles; deseando S. M. que entre estas reclamaciones sean satisfechas con especial preferencia las que reúnan circunstancias mas dignas de consideracion, se ha servido mandar que todo el armamento que la Direccion de Artillería vaya poniendo á disposicion de este Ministerio como útil y corriente, se distribuya en primer lugar á las Milicias voluntarias de los pueblos que se ofrezcan espontáneamente á tomar las armas contra los rebeldes, y en donde no haya Milicias voluntarias, á las que lo soliciten é inspiren mas confianza.

De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### REAL ORDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que esa Diputacion provincial dirigió á este Ministerio pidiendo autorizacion para que en caso de necesidad pudieran levantarse partidas de escopeteros, y para comprar 500 fusiles para el armamento de la Milicia nacional, pagándolos de los fondos provinciales con calidad de reintegro de los del Estado, y considerando que aun cuando en esa provincia no hay partida alguna de rebeldes pudieran ser secundados en ella los que en otras han enarbolado la bandera del absolutismo, por cuya razon es llegado el caso de necesidad á que la Diputacion se referia, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido mandar:

1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Toledo para que pueda levantar partidas de escopeteros, compuestas del número de hombres que el Gobierno señale á propuesta de la misma Diputacion; la que cuidará de su organizacion de acuerdo con los Gobernadores civil y militar de la provincia.

2.º La Diputacion hará la eleccion de los individuos que hayan de componer estas partidas, así como la de los Gefes, Oficiales, sargentos y cabos que hayan de mandarlas, dando cuenta al Gobierno de las personas nombradas.

3.º Conforme con la oferta hecha por la Diputacion, queda á cargo de los fondos provinciales el vestuario, equipo y pago de los haberes personales de los individuos de todas clases que compongan estas partidas, siendo de cuenta del Estado su armamento y las raciones que consuman.

4.º Se autoriza tambien á la Diputacion provincial de Toledo para contratar la compra de 500 fusiles destinados á la Milicia nacional de los pueblos de la provincia que le inspiren completa confianza, cuyo importe adelantará de los fondos provinciales, como ofrece hacerlo, con calidad de reintegro por los del Estado cuando otras atenciones menos urgentes se lo permitan.

5.º La contrata que se celebre se sujetará á la aprobacion del Gobierno para que este pueda asegurarse de la buena calidad del armamento y de la equidad de su precio, que en último resultado ha de ser satisfecho de los fondos públicos.

Y 6.º Que se den las gracias en nombre de S. M. á la Diputacion provincial de Toledo por su celo y patriotismo, publicándose esta Real órden en la *Gaceta* para su satisfaccion.

De la de la Reina lo comunico á V. S. para que lo traslade á esa Diputacion de provincia y contribuya á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Núm. 480.*

*Circular núm. 136.*

La ley de 4.º de Mayo próximo pasado establece en sus artículos 7 y 8, las bases bajo las cuales podrán redimirse los censos; y con arreglo á lo dispuesto en el 11, se perdonan los atrasos siempre que procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años, ó por ser desconocidos ó dudosos á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion, que no dudo aprovecharán los interesados las ventajas que necesariamente han de reportarles al hacer uso de los beneficios de la ley, librando á sus propiedades de unas cargas que siempre disminuyen su valor capital en las transacciones.

Las adjuntas fórmulas de otras tantas operaciones arrojan el verdadero resultado que así al contado como á plazos obtiene la redencion.

Ella es la mejor recomendacion que puede hacerse á los partícipes interesados en la redencion, esperando no desatenderán mis escitaciones, y no darán al olvido que corriendo el término señalado en la ley para verificarlo espontánea ó voluntariamente; fiado éste vendrá la venta forzosa en pública subasta. Zaragoza 23 de Junio de 1855.—Manuel de Pessino.



*Dirección general de Ventas de B. N.*

Con objeto de hacer patente las ventajas que pueden reportar los censatarios en la redención al contado de los capitales que por dicho concepto gravan las fincas, bastará la siguiente demostración en la que resulta patente el menor desembolso que en caso contrario habrían de sufragar.

Para la redención de un censo, cuyos réditos ascendiesen á 1000 rs. verificándose aquella á plazos, según dispone la base 2.ª del art. 7.º título 2.º de la ley de desamortización, sería necesario un capital de 20.000 rs., puesto que la capitalización había de practicarse al 5 por 100 teniendo que satisfacer el censatario.

En el primer año, por el primer plazo, que ha de ser al contado. . . . .	Rs. vn.	2.000
En el primer año, al finalizar el año en que tuvo lugar la redención, el segundo plazo	Rs. v.	2.000
En el 2.º id. el 3.º plazo. . . . .		2.000
En el 3.º id. el 4.º id. . . . .		2.000
En el 4.º id. el 5.º id. . . . .		2.000
En el 5.º id. el 6.º id. . . . .		2.000
En el 6.º id. el 7.º id. . . . .		2.000
En el 7.º id. el 8.º id. . . . .		2.000
En el 8.º id. el 9.º id. . . . .		2.000
En el 9.º id. el 10.º id. . . . .		2.000

*Tatal de la capitalización á 5 por 100 Rs. vn.* 20.000

Verificándose dicha redención al contado en cuyo caso la capitalización habría de practicarse al 8 por 100 bastaría un capital de 12.500

Resultará por consiguiente una diferencia de R.v. 7.500

á favor del censatario, que compensa con exceso, los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no tener numerario por de pronto para la redención en esta forma.

A fin de que á primera vista puedan notarse las diferencias ó ventajas que ha de ofrecer la redención al contado de censos cuyos réditos sean menores de 1000 rs., se presentan algunos mas ejemplos.

**REDITOS DE 61 REALES.**

A plazos capitalización á 5 por 100.	1.er año.....	{	1.º plazo. . . . .	122
			2.º id. . . . .	122
			3.º id. . . . .	122
			4.º id. . . . .	122
			5.º id. . . . .	122
			6.º id. . . . .	122
			7.º id. . . . .	122
			8.º id. . . . .	122
			9.º id. . . . .	122

Al contado capitalización al 8 por 100. . . . .	<u>762,17</u>
<i>Diferencia. . . Rs. vn.</i>	<u>457,17</u>

**REDITOS DE 100 REALES.**

A plazos capitalización á 5 por 100.	1.er año.....	{	1.º plazo. . . . .	200
			2.º id. . . . .	200
			3.º id. . . . .	200
			4.º id. . . . .	200
			5.º id. . . . .	200
			6.º id. . . . .	200
			7.º id. . . . .	200
			8.º id. . . . .	200
			9.º id. . . . .	200

Al contado capitalización al 8 por 100. . . . .	<u>1.250</u>
<i>Diferencia. . .</i>	<u>750</u>

Núm. 481.

*Circular núm. 137.*

Minas.—Con esta fecha he acordado admitir el abandono solicitado por D. Fulgencio Marin de la mina de cobre gris, denominada «No Cumpliste» sita en el término municipal de Toved, cuyo registro presentó en 29 de Abril del año último.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de la disposición 5.ª del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 23 de Junio de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 482

*Circular núm. 138.*

Habiendo dispuesto el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, que se presenten en la Contaduría de Hacienda pública en el improrrogable término de 15 días, las hojas de servicio de los cesantes dependientes del ramo de Tesorerías, que existan en la provincia, he acordado prevenir á los interesados que se presenten al llamamiento en el plazo designado, que han de acompañar los documentos en que se funde su hoja de servicios y además los que crean conducentes para que puedan apreciarse la aptitud, celo y demás circunstancias que en los mismos concurrán. Zaragoza 25 de Junio de 1855 =Manuel de Pessino.

Núm. 483.

*Diputación provincial de Zaragoza.*

SEÑORA.—La Diputación Provincial de Zaragoza con el debido respeto ante V. M. eleva la reverente exposición que sigue.—Con motivo de los rumores bastante acreditados que han circulado sobre reducir el número de los establecimientos literarios ó sean las Universidades del Reino; esta Diputación solicita en que se conserve la antiquísima y acreditada que existe en esta ciudad siempre heroica, ha creído como uno de sus deberes el de elevar al conocimiento de V. M. su justa pretensión esponiendo al mismo tiempo las razones en que se funda.—La existencia de un establecimiento de estudios públicos en la ciudad de Augusto, desde tiempos muy antiguos es un hecho incontrovertible por su pública notoriedad. No menos notorio es el modo esclarecido con que se cultivaron las ciencias de toda clase y los grandes é ilustres varones que ilustrando con sus conocimientos y virtudes lograron asesorar gran nombradía en beneficio de tan acreditada escuela que reunió en este concepto los connotados de pontificia y régia con que siempre se ha distinguido el apellidado.—Si bajo otro aspecto, es decir, bajo el de conveniencia pública puede haber la apreciación de la subsistencia de esta Universidad, la Diputación no puede menos de presentar como preferente la posición de Zaragoza respecto de los demás puntos que las otras Universidades ocupan.—La de Zaragoza es preferible en el sentido topográfico á la de Barcelona y Valencia, primero porque en esas ciudades no se habla comunmente el idioma español, si es sus dialectos respectivos: y nadie ignora cuán grave falta es en el complemento de la educación literaria la falta de pureza de lenguaje.—2.º Esas Universidades están sitas por otra parte en el extremo litoral del Reino; dejando por consiguiente de tener el circuito que otras como la de Zaragoza les circunda por todas partes.—3.º Por



otro lado las mismas circunstancias de industria y comercio que concurren en esas dos metrópolis ofrecen mas carestia en los alimentos, casas y demás que necesitan los cursantes, y suministran al mismo tiempo novedades y distracciones que no pueden menos de influir poderosamente en una juventud que por mas bien educada que haya salido de la casa paterna ha de experimentar los efectos que el contraste aparente que le presentan las novedades en mengua de la moralidad, del bolsillo, y de la misma aplicacion por mas bien inclinados que sean al retiro y á los estudios.—En virtud de estas indicaciones y considerando que si algunas Universidades hubieran de ser suprimidas, de cuya opinion no es la Diputacion de Zaragoza, parece claro que debieran en su caso cesar las de Oviedo, Santiago, Granada ó Sevilla, Valladolid ó Salamanca, y en su caso Valencia en la forma indicada.—Ademas de las referidas indicaciones concurre el mérito especial que la capital de Aragon contrajo y con ella todos sus escolares en la defensa que en los dos inmortales asedios que sufrió en los años 1808 y 1809, y en todos cuantos acontecimientos políticos se han verificado después en los cuales los alumnos de la Universidad tan esclarecida parte tomaron: Resultando por consiguiente que á las ventajas de antigüedad y acreditados estudios reúne Zaragoza la salubridad del clima, la excelente abundancia de subsistencias, la menor distraccion pública, la centralidad mas ventajosa y la circunstancia especiabilísima de concurrir los motivos especiales de opinion y de ejemplo en obsequio de los caros objetos de independencia y libertad de la patria, que tanta influencia pueden ejercer sobre la juventud estudiosa destinada en gran parte á regir los destinos de esta Nacion digna de mejor suerte. Por ello: Y que en el sentir de esta Diputacion provincial lejos de restringir conviene ampliar los medios de instruirse el pueblo y la juventud estudiosa, para que difundidas las luces se morigeren las costumbres y se difunda la ilustracion por todas las clases.—A V. R. M. suplica la Diputacion provincial de Zaragoza con el mayor encarecimiento se digne tomar en consideracion la expuesto para que subsista la Universidad literaria de Zaragoza sin limitacion alguna dado que sea conveniente reformar algunas de las casas de estudios que todavia subsisten; que asi lo espera conseguir de V. M. cuya vida guarde el cielo dilatados años —Zaragoza 17 de Junio de 1855.—El presidente, Manuel de Pessino.—Ignacio Pano de Sesé, diputado provincial.—Francisco Genzor, id.—Camilo Sanz, id.—Manuel Perez Jaimes, id.—Francisco Berdejo, secretario interino.

---

**PARTE NO OFICIAL.**

---

El partido cerrado de médico de la villa de Aranda de Moncayo, se halla vacante por dimision del que lo obtenia, su dotacion consiste en cinco mil reales vellon, pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, en trigo del pais a precios corrientes y dinero. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la Corporacion, hasta el 20 del próximo Julio, en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Aulsejo, provincia de Logroño, para la asistencia de todo su vecindario consistente en seicientos vecinos, cuya datacion es la de diez mil reales vellon anuales, pagados por su ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, espresando sus servicios en la facultad, á la secretaría del espresado ayuntamiento, hasta el dia 15 de Julio próximo señalado para su provision.

*Baños primitivos de Fitero.*

La alarma que ha producido en el pais una muerte repentina ocasionada por una congestion pulmonal, en una persona de los arrendatarios del antiguo establecimiento de Fitero, atribuyéndola á un caso de cólera fulminante; me pone en la precision de manifestar que en el referido establecimiento se disfruta de la mejor salud, y que por sus condiciones higiénicas es de esperar, que la epidemia que tantos pueblos invade en algunas provincias, respete esta casa, ya por su situacion topográfica elevadísima, ya por la aridez de los montes que la circundan, ya por su ventilacion y medidas higiénicas que se han tomado, ya tambien por la ninguna humedad á que está espuesta, pues el rio Alhama que es el mas inmediato, dista cuatrocientos pasos del establecimiento; ya por fin, porque la experiencia tiene acreditado, que en los establecimientos de aguas minerales apenas hay uno que haya invadido la enfermedad epidémica, que hoy por desgracia ocupa varios pueblos de la Peínsula.

En el año 34 cuando se hizo sentir igual enfermedad epidémica en varias poblaciones de esta provincia, y muy inmediatas al establecimiento, no hubo en él ninguna desgracia que lamentar, sin embargo que lo ocupaban varias familias, y ninguna de ellas sintió el mas leve sintoma de la epidemia.

Las buenas condiciones de este establecimiento ademas de lo que llevo dicho me hacen esperar que no encontrando el cólera en esta localidad causas suficientes para su desarrollo quedará á salvo de la invasion.—El Director, Cirilo Castro.

Prévia autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de Farlete, procederá á nueva sustitucion de la carnicería del mismo, en los dias 29 del presente y 1.º del próximo Julio á las 10 de la mañana, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto.

En la Imprenta del Boletin oficial calle del Temple número 23, se halla de venta la Instruccion para llevar á efecto la ley de desamortizacion.

**ZARAGOZA:**

**Imprenta Nacional.**